

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

Proporcionar al asegurado, un seguro de responsabilidad civil por uso de vehículo automotor de uso particular con placas del Estado de Hidalgo, que le permita protegerse contra las pérdidas económicas que pudieran derivarse por daños a terceros ocasionadas por el uso de algún vehículo automotor del tipo autorizado en la licencia de conducir.

El límite máximo de responsabilidad de la compañía para esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y/o certificado y opera como límite único y combinado.

Deducible: Esta cobertura operara para todo y cada evento con la aplicación del deducible indicado en la carátula de la póliza. Los daños a terceros que el vehículo conducido por el asegurado pudiera ocasionar, quedan protegidos contra cualquiera de los riesgos que a continuación se describen, siempre y cuando aparezcan como amparados en la carátula de la póliza y/o certificado.

COBERTURA	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL	\$150,000	66 UMAS
MUERTE AL CONDUCTOR	\$50,000	

1.SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR USO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR DE USO PARTICULAR CON PLACAS DEL ESTADO DE HIDALGO. RIESGOS CUBIERTOS.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil por daños a terceros en que incurra el asegurado por el uso de algún vehículo automotor con placas del Estado de Hidalgo y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales en los bienes y/o lesiones corporales a terceros, incluyendo la muerte, en accidentes de tránsito y de los cuales resulte civilmente responsable.

Cuando exista una póliza vigente que ampare el vehículo en riesgo con la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, esta póliza operará en exceso del límite amparado en dicha cobertura.

RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO. Este seguro en ningún caso amparara:

- a) La responsabilidad civil del asegurado por danos materiales a:
- Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad,

- Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios y/o bajo guarda y custodia de este último.

- Bienes propiedad del propietario del vehículo,

b) La responsabilidad civil por los daños que sean ocasionados por la carga que transporta el vehículo.

c) Las prestaciones que deba solventar el asegurado, así como los procedimientos legales que se inicien por accidentes que sufran los ocupantes del vehículo, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal, laboral, o de cualquier índole.

d) Los daños que cause el vehículo conducido por el asegurado consecuencia de la privación ilegal de la libertad (secuestro).

e) Los daños que sufra o cause el vehículo, por sobrecargado, someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos la compañía tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública, así como a objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por peso del vehículo asegurado o de su carga.

f) Datos: Para los efectos de la exclusión, la palabra datos significa información o conceptos, o representaciones de información o conceptos, conceptos en cualquier forma.

g) Esta póliza no asegura datos.

h) La indemnización otorgada por esta póliza no se da aplicación a pérdida o daño(s) de cualquier índole, que resulte(n) directa o indirectamente de cualquier a de los siguientes eventos, o que sean causados por el mismo o a la cual (a las cuales) tal evento haya contribuido:

1) El borrado, la destrucción, la corrupción, la sustracción, la malversación 2) la mala interpretación de datos.

2) Cualquier error en la creación, la modificación, el ingreso, la supresión o 3) el uso de datos.

3) Cualquier incapacidad para recibir o transmitir o utilizar datos.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO SE OBLIGA.

a) Precauciones: Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la compañía, debiendo atenderse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la compañía, tendrá derecho a limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiese

ascendido si el asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de siniestro: Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, el asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la compañía tan pronto tenga conocimiento del hecho. El asegurado contará con un plazo máximo de 5 (cinco) días para el aviso que deberá ser por escrito, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto cese uno u otro.

La falta oportuna de este aviso podrá originar que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la compañía hubiera tenido aviso oportuno sobre el mismo.

c) Aviso a las autoridades: Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, cuando se trate de un acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y cooperar con la compañía, para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido.

2. EN CASO DE RECLAMACIONES QUE SE PRESENTEN EN CONTRA DEL ASEGURADO CON MOTIVO DEL SINIESTRO EN QUE SE AFECTE LA COBERTURA AMPARADA POR ESTA POLIZA, EL ASEGURADO SE OBLIGA.

Aviso de reclamaciones: El asegurado se obliga a comunicar a la compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del asegurado liberará a la compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el conocimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

Cooperación de asistencia del asegurado con respecto a la compañía.

El asegurado se obliga, a costa de la compañía, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

A proporcionar los datos y pruebas necesarios que hayan sido requeridos por la compañía para defensa de ésta, en caso de ser necesaria cuando el asegurado no comparezca.

Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que correspondan en derecho.

A comparecer en todo procedimiento civil.

A otorgar poderes a favor de los abogados que la compañía designe para que lo represente en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

3. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS.

El asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la compañía por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del asegurador y las sumas aseguradas por:

a) Los daños a bienes propiedad del asegurado, así como los daños a terceros en sus bienes o en sus personas cuando dependan económica y civilmente del asegurado, o estén a su servicio en el momento del siniestro.

b) La responsabilidad civil en que se incurra cuando el vehículo haya sido motivo de robo.

c) Daños, lesiones corporales o la muerte a personas: Ocasionados por acto intencional de la víctima.

Cometidos intencionalmente por el asegurado.

d) Las lesiones, gastos médicos, muerte, gastos funerarios o cualquier otro gasto erogado por la atención de los ocupantes del vehículo que viajan fuera de la cabina o compartimiento destinados al transporte de personas.

e) Daños materiales, perjuicios, gastos, pérdidas, indemnizaciones o daño moral causado indirectamente por el asegurado contra su persona y sus bienes.

f) Daños materiales causados a aeronaves en aeropuertos o hangares.

g) Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo, como consecuencia de las operaciones bélicas, provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del asegurado.

h) Terrorismo y/o medidas tomadas para impedir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de terrorismo y/o cualquier daño consecuencial derivado de un acto de terrorismo.

Para los efectos de esta cláusula se entiende por terrorismo.

1. Los actos de una persona o personas que por sí mismas, en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza

destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación o tratar de menoscabada autoridad del Estado.

2. Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sea el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para

COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones. De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF o de quien esta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Compañía exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas, conforme a lo dispuesto por el Artículo 50 BIS de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

INTERÉS MORATORIO

Si la compañía no cumple con su obligación de pago dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido todos los documentos e información solicitados por ésta, que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, pagará un interés moratorio calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 135 BIS de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Nota. En caso de que desee consultar la totalidad de las condiciones generales de la póliza, favor de remitirse a la página de internet

www.qualitas.com.mx

Seguros Quálitas Compañía de Seguros, S.A de C.V. hace de su conocimiento a sus clientes proponentes o solicitantes, contratantes, asegurados beneficiarios, que sus datos personales serán tratados para evaluar y emitir sus solicitudes de seguro, mantener o renovar sus pólizas de seguro, para prevención de fraude u operaciones ilícitas, para estudios estadísticos; así como para todos los fines relacionados con el cumplimiento de nuestras obligaciones de conformidad con lo establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro y la normatividad vigente así como las obligaciones existentes entre usted y

Le informamos que sus datos personales podrán ser tratados para finalidades secundarias como son el ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial.

Nuestro aviso de privacidad integral, así como sus modificaciones estarán a su disposición en la página de internet www.qualitas.com.mx a través de comunicados colocados en nuestras oficinas y establecimientos comerciales o informados mediante cualquier medio de comunicación que tengamos con usted.



**EXTRACTO DE
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil
por uso del vehículo automotor
con placas del Estado de Hidalgo.**